

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>“No a la violencia de género. Ni una menos” (Ordenana 2711-CM-2015)</p>
------	----------	---

San Carlos de Bariloche, 20 de octubre de 2016

Sr. Diego Augusto Benítez
 Presidente del Concejo Municipal
 Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 243-16: ACEPTACIÓN DE CONTRATACIÓN DE INSTALACIÓN Y ACTUALIZACIONES DE SISTEMA INTEGRAL MUNICIPAL

I.-OBJETO

Fue girado para su estudio y dictamen el proyecto presentado por el Intendente municipal Gustavo Genusso JSB bajo el número de expediente indicado en la referencia.

El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inciso 3) y 38 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal, en adelante COM.

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA

Considerando la ausencia del modelo de convenio propuesto, se sugiere: “SE AUTORIZA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO ...”y completar con la información faltante.-

I.b) ANTECEDENTES

Son correctos y relacionados.

A fs. 3 y 4, se adjunta un modelo de “decreto” inadecuado para los fines previstos.

Falta adjuntar el modelo de convenio propuesto.

Las ordenanzas citadas deben mencionarse todas con su resumen o descripción sintética.

Ordenanza 989-CM-99: aprobar contrato informatización Municipio con ALTEC S.E.

Ordenanza 1261-CM-02: modificación contrato informatización del Municipio con

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>“No a la violencia de género. Ni una menos” (Ordenana 2711-CM-2015)</p>
------	----------	---

ALTEC S.E. sancionado por Ordenanza 989-CM-99.

Ordenanza 257-C-89: régimen de contrataciones y servicios públicos.

Resolución 62-I-16: establece para el periodo 2016 los montos de contrataciones generales inherentes a la Ordenanza 257-C-89.

I.c) FUNDAMENTOS

No he de realizar observaciones por cuanto a criterio de esta asesoría la evaluación valorativa de los fundamentos de la norma -salvo absurdo o inconsistencia evidente- es materia propia del análisis del mérito y competencia de los ediles.

Sugiero eliminar la enumeración de los párrafos.

I.d) ARTICULADO

Considerando que en el proyecto en vista, no se ha adjuntado el convenio propuesto, no he podido analizar las cláusulas impuestas propuesta, ni los montos de contratación a fin de verificar su adecuación a lo dispuesto en la ordenanza 257-CM-89 y concordantes sobre los montos y la modalidad de contratación.-

Por ello, sugiero, a fin de no lentificar el tratamiento que en comisiones se analice el modelo propuesto. Reservo ampliación de dictamen para el momento oportuno.-

Se impone lo dispuesto por la COM, considerando una interpretación holística de la cuestión, debe tenerse presente lo impuesto en el art. 51 inc. 13 que reza como deber del Intendente Municipal: *“Celebrar contratos de acuerdo a las autorizaciones expedidas por el Concejo Municipal”*.-

Por otra parte, es un deber del Intendente celebrar contratos de acuerdo a las autorizaciones expedidas por el Concejo y es una atribución del Concejo Municipal, de acuerdo al art. 38 inc. 7: Autorizar convenios con la aprobación de de los 2/3 del total de sus miembros. El Departamento Ejecutivo debe celebrar convenios de acuerdo a la autorización expedida por el Concejo y si el Concejo expide una autorización para la suscripción de un convenio se requiere una mayoría agravada.-

Es criterio de los ediles analizar la suficiencia o no de los fundamentos y definir aprobar o no los convenios traídos a su consideración.-

Sugiero para el art.1.º *“Se autoriza al departamento ejecutivo a la suscripción de convenio con la firma, conforme pautas establecidas según anexo I de la presente*

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche "No a la violencia de género. Ni una menos" (Ordenana 2711-CM-2015)
------	----------	---

ordenanza”.-

I.e) APROBACIÓN

Finalmente me he de referir a la mayoría necesaria para su aprobación. El proyecto de marras a juicio de la suscripta requiere para su aprobación: la mayoría impuesta en el art. 38 inc.7 de la COM.-

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II. Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a las Comisiones de Economía, Hacienda, Finanzas y Desarrollo Económico y de Gobierno y Legales.

Dictamen N.º 088-ALCM-16

JGE/mm